



1
2 NOTARIA DECIMA PRIMERA
3 DEL CANTON QUITO.
4 #####
5 * CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San Fran-
6 cisco de Quito , capital-
7 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA* de la República del Ecua-
8 dor , hoy día nueve
9 DENOMINADA de Diciembre de mil no-
10 vecientos ochenta y tres
11 ante mí , el Notario Deci
12 " ADITIVOS TECNICO : mo Primero del Cantón Qui-
13 COS ECUATORIA - to. , Doctor Rodrigo Salga-
14 NOS ADITEC COMPAÑIA do Valdez , comparecen --
15 LIMITADA " los señores : Ingeniero -
16 Santiago Barba G. , de es-
17 tado civil casado , por -
18 CUANTIA : sus propios derechos , In-
19 \$/ 100.000,00 geniero Pedro Cevallos M.
20 de estado civil casado ,
21 por sus propios derechos ;
22 y , Doctor Javier Falla-
23 res , de estado civil ca-
24 sado , por sus propios derechos - Los comparecientes son
25 mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domicilia-
26 dos en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y o-
27 bligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a-
28 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor li

1 teral y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R -
2 N O T A R I O : Sírvese incorporar en el protocolo de--
3 escrituras públicas a su cargo , una que contenga la --
4 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
5 denominada Aditivos Técnicos Ecuatorianos ADITEC COMPA-
6 ÑIA LIMITADA , al tenor de las declaraciones que cons--
7 tan en las siguientes cláusulas a continuación de la --
8 comparecencia de los intervinientes . - I N T E R V I --
9 N I E N T E S . - Intervienen y suscriben la presente-
10 escritura al señor Ingeniero Santiago Barba G; el Inge-
11 niero Pedro Cevallos M.; y , el Doctor Javier Pallares
12 cada uno po sus propios y personales derechos , de ésta-
13 do civil casados . - Los comparecientes son domicilia--
14 dos en esta ciudad de Quito , ecuatorianos , mayores de
15 edad y plenamente capaces para contratar . - E S T A T U
16 T O S D E L A C O M P A Ñ I A A D I T I V O S --
17 T E C N I C O S E C U A T O R I A N O S A D I T E C
18 : C O M P A Ñ I A L I M I T A D A . - A r t í c u l o -
19 P r i m e r o . - D E N O M I N A C I O N . - Los compa
20 recientes declaran su actual voluntad de constituir co-
21 mo en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad
22 Limitada , denominada Aditivos Técnicos Ecu-atorianos -
23 ADITEC COMPAÑIA LIMITADA . - A r t í c u l o S e g u n -
24 d o . - O B J E T O S O C I A L . - El objeto social
25 de la compañía será : - a) La producción y comerciali-
26 zación de aditivos para el hormigón ; - b) La importa-
27 ción , exportación , representación de materias primas-
28 y terminadas para la construcción ; y , c) Laboratorio



1

- 2 -

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

de control de calidad de hormigones y suelos. - Para el cumplimiento de sus fines sociales, la Compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicios no prohibidos por la Ley, como: celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, y actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, negociar con títulos valores y por último, realizar importaciones y exportaciones y comercializar productos, mercaderías, materia prima y bienes afines exclusivamente con el objeto social. - Artículo Tercero. - DURACION. - El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. - Artículo Cuarto. - DOMICILIO. - La compañía tiene su domicilio principal, en la ciudad de Quito y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del País o del exterior.

Artículo Quinto. - IMPORTE DEL

CAPITAL. - El capital de la Compañía, es de --
 CIEN MIL SUCRES, dividido en cien participaciones de--
 un mil sucres de valor cada una. - La Compañía entrega-
 rá a cada socio, un certificado de aportación, en el-
 cual constará necesariamente su calidad de no negocia--
 ble y el número de las participaciones que por su apor-
 te le correspondan. - Artículo Sexto, -

INTEGRACION DEL CAPITAL. - El -
 capital suscrito de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES -
 (\$ 100.000,00) y se encuentra pagado en el cincuenta-
 por ciento de cada participación. - El saldo del capi-
 tal deberá integrarse en un plazo no mayor de doce me--
 ses, a contarse de la fecha de constitución de la Com-
 pañia. - El capital se encuentra suscrito de la si- -
 guiente forma : - U N O. - El señor Ingeniero Santiago-
 Barba G., suscribe cincuenta participaciones, equiva-
 lentes a cincuenta mil sucres.; - D. O S. - El señor -
 Ingeniero Pedro Cevallos G., suscribe cuarenta y nueve
 participaciones, equivalentes a cuarenta y nueve mil -
 sucres ; y, - T R E S. - Doctor Javier Pallares, sus-
 cribe una participación, equivalente a un mil sucres

C U A D R O DE INTEGRACION DEL CAPITAL

N O M B R E S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR.
ING. SANTIAGO BARBA G.	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
ING. PEDRO CEVALLOS M.	\$ 49.000,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00
DR. JAVIER PALLARES	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00

\$ 100.000,00 \$ 50.000,00 \$ 50.000,00



1
2 Artículo Séptimo. - GOBIERNO -
3 Y ADMINISTRACION. - La Compañía estará -
4 gobernada por la Junta General de Socios y administrada
5 por el Presidente y el Gerente General, quienes ten- -
6 drán las atribuciones, derechos y obligaciones estable
7 cidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. - La -
8 Junta General formada por los socios legalmente convoca
9 dos y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía ✓
10 Artículo Octavo. - ATRIBUCIO --
11 NES DE LA JUNTA GENERAL DE --
12 SOCIOS. - Son atribuciones de la Junta General :
13 a) designar y remover por las causas legales, adminis
14 tradores y gerente, señalándoles su remuneración ; - -
15 b) nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo
16 de la fiscalización de la Compañía y durará un año en -
17 el período de sus funciones ; - c) aprobar las cuentas
18 y balances que presenten los administradores y gerentes
19 d) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades
20 e) resolver acerca de la amortización de las partes so
21 ciales ; - f) ~~consentir en la cesión de las partes so~~
22 ciales previo el consentimiento unánime del capital so--
23 cial ; - g) ~~admitir nuevos socios por resolución unáni~~
24 ~~me en primera convocatoria ; - h) decidir acerca del au~~
25 ~~mento o disminución del capital social y la prerrogativa del~~
26 contrato social ; - i) resolver sobre el gravamen o la
27 enajenación de los muebles propios de la compañía, sin
28 perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley -

de compañías ; j) resolver acerca de la disolución --
anticipada de la Compañía ; - k) acordar la exclusión
del socio o de los socios de acuerdo con las causales-
establecidas en la Ley ; - l) reformar el contrato so-
cial y el estatuto ; y , - ll) ejercer las demás atribu-
ciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.

Artículo Noveno . - DEL PRESI-
DENTE . - El Presidente será nombrado por la Junta
General de Socios , para el período de dos años y podrá
ser socio o no de la Compañía . - Su deberes y atribu-
ciones son : - a) presidir las sesiones de la Junta Ge-
neral y firmar las actas respectivas ; - b) extender -
y suscribir los nombramientos para los cargos cuya desig-
nación corresponda a la Junta General , salvo el suyo -
que lo será por el Gerente General ; - c) firmar los -
certificados de aportación ; y , d) ejercer las demás a-
tribuciones que le conceda la Ley y el Estatuto . - .

Artículo Décimo . - DE LA SUBRO-
GACION DEL PRESIDENTE . - En caso de
falta temporal del Presidente , le subrogará en sus fun-
ciones , el Gerente General designado por la Junta Gene-
ral . - Si la falta fuere permanente , la Junta nombrará
un nuevo Presidente . - Artículo Décimo -

Primero . - DEL GERENTE GENERAL.
Habrá un Gerente General , que será nombrado por la Jun-
ta General , por el período de dos años , pudiendo ser -
socio o no de la Compañía . - Sus deberes y atribuciones-
son : a) ejercer la representación legal , judicial y -



1
 2 extrajudicial de la Compañía ; - b) dirigir y coordi-
 3 nar la marcha administrativa de la Empresa , nombrando
 4 removiendo y señalando su remuneración del personal --
 5 subalterno , pudiendo inclusive designar gerentes de--
 6 partamentales y contador ; - c) girar y aceptar che--
 7 ques , ceder , endosar , descontar y transferir a nom-
 8 bre de la compañía , toda clase de documentos ; - d)-
 9 abrir y cerrar cuentas bancarias , retirar fondos me--
 10 dante cheques , libranzas , órdenes de pago o cuales-
 11 quier otra forma siempre en relación con los negocios de la
 12 Empresa ; - e) dirigir el archivo , contabilidad y --
 13 correspondencia de la Compañía ; - f) presentar a la-
 14 Junta General , dentro de sesenta días de concluido el
 15 ejercicio económico respectivo , el balance anual , la
 16 cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distri-
 17 bución de beneficios ; - g) inscribir en el mes de e-
 18 nero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón ,
 19 la lista completa de los socios de la compañía con indi-
 20 cación del nombre , apellido , domicilio y monto del --
 21 capital aportado , de acuerdo con lo dispuesto por el -
 22 Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías ;
 23 h) llevar el libro de actas de las Juntas Generales y -
 24 actuar como Secretario de este organismo ; - e , i) e-
 25 jercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y-
 26 el Estatuto . - A r t í c u l o D é c i m o S e g u n
 27 d o . - D E L A S U B R O G A C I O N D E L G E --
 28 R E N T E G E N E R A L . - En caso de ausencia , --

1 falta o impedimento temporal o permanente del Gerente
2 General , éste será subrogado por el Presidente , con
3 todas sus atribuciones , incluyéndose la representa--
4 ción legal , judicial y extrajudicial de la Compañía.

5 Artículo Décimo Tercero . - El-
6 presidente y el Gerente General , continuarán en el de-
7 sempeño de sus funciones , aún cuando haya fenecido -
8 su período , hasta ser legalmente reemplazados , sal-
9 vo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispues-
10 to por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de

11 Compañías . - Artículo Décimo Cuar-
12 to . - Las Juntas Generales son ordinarias y extraor-
13 dinarias y se reunirán en Quito , domicilio principal-
14 de la Compañía , previa convocatoria del Gerente Gene-
15 ral por su propia iniciativa o a pedido del socio o --
16 socios que representen por lo menos , el diez por - -
17 ciento del capital social , para tratar de los asuntos

18 que indiquen en su petición .- Las juntas ordinarias-
19 se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de --

20 los tres meses posteriores a la finalización del ejer-
21 cicio económico de la compañía , las extraordinarias -

22 en cualquier época en que fueren convocadas .- En las-

23 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos pun-
24 tualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad.-

25 ~~Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en~~
26 ~~uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad~~
27 ~~de Quito , con ocho días de anticipación , por lo menos,~~
28 ~~al fijado para reunión.- Es aplicable a estas Compañías~~



1
2 lo establecido en los Artículos ciento veintiuno y dos-
3 cientos ochenta de la Ley de Compañías , según lo cual
4 y no obstante lo dispuesto anteriormente , la Junta se
5 entenderá convocada y quedará válidamente constituida-
6 en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio na--
7 cional , para tratar cualquier asunto , siempre que es
8 té presente todo el capital social y los asistentes --
9 quienes deberán suscribir el acta bajo sancción de nuli
10 dad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
11 Artículo Décimo Quinto .- DEL-
12 QUORUM . - La Junta General , no podrá considerar
13 se válidamente constituida para deliberar en primera -
14 convocatoria , si los concurrentes a ella no represen-
15 tan más de la mitad del capital social .- La Junta Ge-
16 neral se reunirá en segunda convocatoria , con el núme
17 ro de socios presentes , debiendo expresarse así en la
18 referida convocatoria . - Artículo Décimo
19 Sexto . - A las Juntas concurrirán los socios per
20 sonalmente o por medio del representante , en cuyo ca-
21 so la representación se conferirá por escrito y con ca
22 rácter especial para cada Junta , a no ser que el re--
23 presentante ostente poder general , legalmente conferi
24 do . - Artículo Décimo Séptimo.
25 Las Juntas Generales , estarán dirigidas por el Presi-
26 dente y en su falta por cualesquiera de los socios desig
27 nados en la sesión .- Actuará como Secretario el Geren
28 te General y en ausencia de éste , un Secretario espe-

cial que será nombrado en ese momento .- A r t í c u -

l o D é c i m o O c t a v o .- El acta de las de-

liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales , lle-

varán las firmas del Presidente y del Secretario de la

Junta , salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Déci

mo Cuarto del Estatuto , en que deberán firmar todos -

los asistentes .- Podrán ser aprobados en la misma sesión

~~o en la siguiente .- Las actas de las Juntas Generales~~

~~se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el -~~

~~anverso y reverso , las que deberán ser foliadas con nu~~

~~meración continua y sucesiva y rubricadas una por una -~~

~~por el Secretario~~ - A r t í c u l o D é c i m o -

~~N o v e n o .- Las decisiones de la Junta General , se~~

~~tomarán por mayoría de votos del capital concurrente ,~~

~~los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la-~~

~~mayoría .- Para efectos de votación por cada participa-~~

~~ción de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto.~~

A r t í c u l o V í g e s i m o .- E J E R C I - -

C I O E C O N O M I C O .- El año económico de la -

Compañía , se computará desde el primero de enero , has

ta el treinta y uno de diciembre .- A r t í c u l o .- -

V í g e s i m o P r i m e r o .- La Junta General a--

doptará las normas pertinentes para la distribución de-

los beneficios , a propuesta del Gerente General , he--

chas que sean las deducciones de Ley .- Cada socio ten-

drá derecho a percibir las utilidades líquidas de la --

compañía a prorrata de la participación social pagada.-

A r t í c u l o V í g e s i m o S e g u n d o .- La-



1
2 ~~Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste al-~~
3 ~~cance por lo menos el veinte por ciento del capital so-~~
4 ~~cial .- En cada anualidad la Compañía segregará , de --~~
5 ~~las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por --~~
6 ~~ciento para el objeto .- Por decisión de la Junta Gene-~~
7 ~~ral , se podrá formar fondos de reserva especiales o fa-~~
8 ~~cultativos - Artículo Vigésimo Ter-~~
9 ~~ce ro .- Para la disolución y liquidación de la Com-~~
10 ~~pañía , se observará las normas establecidas en la Ley-~~
11 ~~de Compañías , y además las que la Junta General estime~~
12 ~~conveniente dictar - Artículo Vigési-~~
13 ~~mo Cuarto .- En todo lo no contemplado en el -~~
14 ~~presente estatuto , se entenderá incorporadas las nor--~~
15 ~~mas pertinentes de la Ley de Compañías , las del Código~~
16 ~~de Comercio , los convenios de las partes y las dispo--~~
17 ~~siciones del Código Civil que fueren aplicables a este-~~
18 ~~contrato de Compañía - DISPOSICIONES - -~~
19 ~~TRANSITORIAS .- a) La parte pagada del ca-~~
20 ~~pital aportado en numerario constitutivo de la Compañía~~
21 ~~ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de--~~
22 ~~integración de capital , según consta del certificado -~~
23 ~~de depósito que se protocoliza juntamente con la escri-~~
24 ~~tura ; y , b) se autoriza expresamente al Doctor Ja--~~
25 ~~vier Pallares Gómez de La Torre , para que realice to--~~
26 ~~dos los trámites encaminados a la constitución de la --~~
27 ~~Compañía , hasta su inscripción en los Registros Mercan-~~
28 ~~til y de Sociedades - CONCLUSION .- Cumpla us~~

1 ted señor Notario , con las demás formalidades de Ley ,

2 para el perfeccionamiento de esta escritura , de la mis

3 ma que se servirá conferirme cuatro copias certificadas

4 e igual número de copias simples .- H a s t a a q u í

5 l a m i n u t a que se halla firmada por el Doctor-

6 Javier Pallares , Abogado , con matrícula profesional -

7 del Colegio de Abogados de Quito , número un mil doscien

8 tos sesenta y ocho , la misma que los comparecientes a-

9 ceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les-

10 fue íntegramente esta escritura , por mí el Notario fir-

11 men conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . -

12 (Firmado) Ingeniero Santiago Barba G. - Cédula de Iden

13 tidad número: diecisiete cero uno setenta y nueve cin-

14 cuenta setenta .- Cédula Tributaria número: cero cero --

15 tres tres siete cuatro .- (Firmado) Ingeniero Pedro --

16 Cevallos M. - Cédula de Identidad número: diecisiete ce-

17 ro cuatro treinta y ocho sesenta y siete dos - nueve . -

18 Cédula Tributaria número: cero cuatro ocho tres uno sie-

19 te .- (Firmado) Doctor Javier Pallares .- Cédula de I-

20 dentidad número: diecisiete cero uno noventa y cinco se-

21 tenta y cuatro tres - uno .- Cédula Tributaria número :-

22 cero uno ocho ocho nueve cero .- El Notario .- (Firmado)

23 Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- D O C U M E N T O - -

24 H A B I L I T A N T E .- BANCO DEL PACIFICO .- Quito , -

25 nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres .--

26 C E R T I F I C A M O S . - NUMERO: setecientos noventa

27 y seis .- " Que hemos recibido de :

28 ING. SANTIAGO BARBA

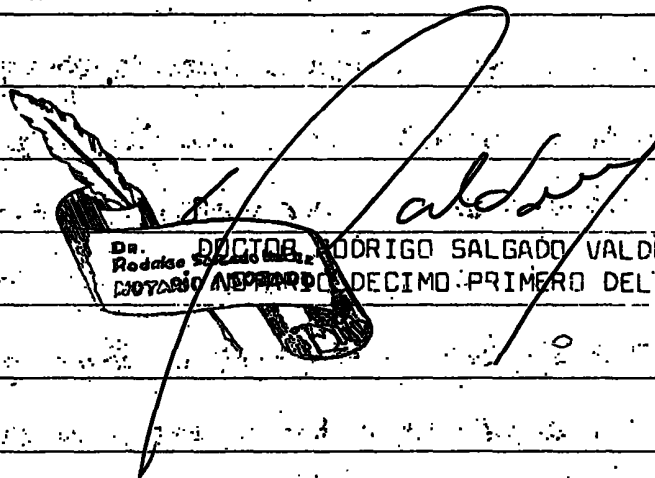
\$ 25.000,00



1	
2	ING. PEDRO CEVALLOS \$ 24.500,00
3	DR. XAVIER PALLARES \$ 500,00
4	\$ 50.000,00
5	SON: CINCUENTA MIL SUQUES 00/100 .-
6	que depositan en una cuenta de Integración de Capital-
7	que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía
8	en formación que se denominará : -ADITIVOS TECNICOS E-
9	EQUATORIANOS , " ADITEC COMPAÑIA LIMITADA " .- El valor
10	correspondiente a este certificado será puesto en cuen
11	ta a disposición de los administradores de la nueva --
12	compañía tan pronto sea constituida , para lo cual de-
13	berán presentar al Banco la respectiva documentación -
14	que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente-
15	inscritos y un certificado de la Superintendencia de -
16	Compañías indicando que el trámite de constitución ha-
17	quedado debidamente concluido .- En caso de que no lle
18	gare a hacerse la constitución de la compañía y desis-
19	tieren de ese propósito , las personas que han recibido
20	este certificado para que se les pueda devolver el va-
21	lor respectivo , deberán entregar al Banco el presente
22	certificado original y la autorización otorgada al efec
23	to por el Superintendente de Compañías " .- Muy atenta
24	mente .- BANCO DEL PACIFICO .- (Firmado) Ilegible , -
25	firma autorizada .- (Sigue un Sello) .-
26	
27	
28	Se otorgó-

1 ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA. CO-
2 PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cator-
3 ce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. -

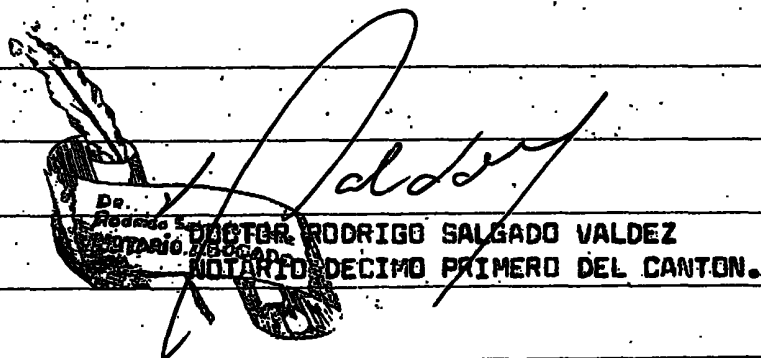
4
5
6
7
8
9
10
11



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

12 RAZON .- Mediante Resolución número: once mil seiscientos
13 noventa y siete, dictada el cinco de enero de mil nove--
14 cientos ochenta y cuatro, por la señora Economista Tere-
15 se Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, fue -
16 eprobada la Escritura Pública de Constitución de la Cia.-
17 de Responsabilidad Limitada denominada " ADITIVOS TECNI--
18 COS ECUATORIANOS ADITEC CIA. LTDA. ", otorgada ante mí,
19 el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres -
20 Tomé nota de este particular al margen de la respectiva -
21 matriz .- Quito, a nueve de enero de mil novecientos o--
22 chenta y cuatro.-

23
24
25
26
27
28



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

lou es

te fecha queda inscrito al presente documento y la Resolución número once mil seiscientos noventa y siete, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 13 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ADITIVOS TECNICOS ECUATORIANOS ADITEC S.A. LTDA.", otorgada el 9 de diciembre de 1983, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado.- Se fijó un extracto, signado con el número 12.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el "apertario" bajo el número 272.- Quito, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-
EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Ronderos

REGISTRADOR MERCANTIL

